



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional 13701-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 DIC 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 0001788 2015 de fecha 04 de Setiembre de 2015, Formulada por personal de esta Dirección regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, Descargo mediante escrito de Registro N°10358 de fecha 15 de Octubre de 2015, Informe N°3329-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de Noviembre de 2015, Informe N°1790-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de Diciembre de 2015, Informe N° -2015-GRP-440010-440011 de fecha 2015 y demás actuados en treinta y Cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento": se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N°0001788 -2015 de fecha 04 de Setiembre de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Peaje Piura Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A4U-786 mientras cubría la ruta Sullana-Piura, vehículo de propiedad de **EMPRESA TOLMOS ESPINOZA GARCIA** y conducido por el señor **RODRIGUEZ BENAVIDES HUMBERTO ANTONIO**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.3** del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que; ...cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. En el servicio de transporte urbano e interurbano de ámbito provincial es exigible, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o El Certificado de Accidentes de Tránsito; incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Asimismo el inspector detecta la infracción **CODIGO S.2 inc. c)** D.S N° 017-2009-MTC por utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios; razón por el cual se procedió a la imposición de la infracción de Código S.2 Inc. c) del D.S N° 017-2009-MTC y su Modificatoria, calificada como LEVE, con la consecuencia del pago de una multa de 0.05 de la UIT. Y con medida preventiva en forma sucesiva: Interrupción del viaje; Retención del vehículo e internamiento del mismo. Se dejó constancia que el vehículo intervenido presenta botiquín no implementado solo cuenta algodón, tijeras.

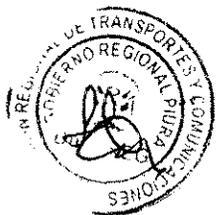




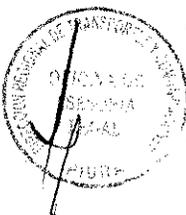
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional - N° 1370-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 16 DIC 2015

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 103.1 del artículo del D.S 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y su modificatoria D.S. 033-2011-MTC, se procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L.; otorgándole el plazo previsto en la norma legal precitada, a efectos de que cumplan con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestren que no existe el incumplimiento según corresponda. Hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 0001788 -2015, de fecha 28 de Setiembre de 2015, mediante Oficio N°1356-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 28 de Setiembre de 2015, y es recibido por Marina Chávez Jara, con Documento de identidad N° 06050590, quien dice ser Empleada, el día 05 de Octubre de 2015, tal y como es de verse de la Guía de Admisión N° 166721, que obra a fojas (17) del presente expediente. Siendo que TOLMOS ESPINOZA GARCIA EIRL, representado por su Apoderado Legal el Sr. Dr. Oscar Iván García Calderón, presento su Descargo mediante escrito de registro 10358 de fecha 15 de Octubre de 2015, según puede verse de fs. 08, es decir que lo ha efectuado dentro del plazo establecido en la norma legal pre citada.



Que, esta Entidad a fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción que gozan los Administrados, cumplió en notificar al transportista, quien mediante el escrito de registro N° 10358 de fecha de recepción 15 de Octubre de 2015 (fs.08), el Transportista TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL; a través de su apoderado Legal el Sr. Dr. Oscar Iván García Calderón del Rio, quien ejerce el derecho que le asiste con la presentación de su DESCARGO, contra el acta de control N°0001788-2015 de fecha 04 de Setiembre del 2015, señalando que con fecha 05 de Octubre del 2015, fue notificado con el Oficio N° 1356-2015, la misma que contiene el Acta de control N° 0001788-2015 de fecha 04 de Setiembre de 2015. Que atreves del acta de control se determina como infracción GRAVE por el presunto incumplimiento al CODIGO C.4 b) del Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, el mismo que establece que el transportista deberá prestar el servicio de transporte cuando haya aprobado la inspección técnica vehicular, y que fue impuesta producto de una acción de control realizada al vehículo de placa de rodaje N° A4U-786/ROL-351.



Adicionalmente, expone que el día de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° A4U786, se desplazaba de Sullana a Piura, con el propósito de pasar revisión Técnica respectiva en el centro de inspección técnica vehicular FARENET; para lo cual anexa copia del certificado de inspección técnica vehicular N° CI-61-00021504 emitido con fecha 04 de Setiembre de 2015 a las 11:33 am y copia del acta de control impuesta por nuestra Entidad.



Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente se observa que el vehículo de placa de rodaje N°A4U786 (Placa anterior ROL351), según consulta vehicular SUNARP de fecha 04 de Setiembre de 2015, que obra a fojas (11) pertenece a TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L.; el mismo que cuenta con Autorización para efectuar el servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional;



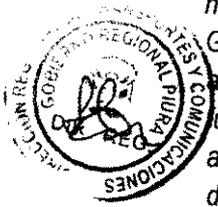


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

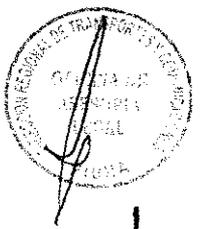
Resolución Directoral Regional - N° 1370-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 16 DIC 2015

Mediante RDR N° 2107-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de Diciembre de 2012, así como también mediante Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N°109-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de Marzo de 2015, le otorgan la habilitación vehicular al vehículo A4U-786.

Que, obra en el presente expediente copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° CI-61-00016635 con fecha de inspección el 04 de Setiembre de 2015, el mismo que ha sido expedido el mismo día de efectuada la acción de fiscalización, demostrando que el transportista ha corregido el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad, por lo que al haberse superado en gabinete el incumplimiento detectado, a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1. 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas: corresponde el ARCHIVO de los actuados por el incumplimiento al CODIGO C4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 011-2009-MTG, detectado el día 04 de Setiembre de 2015, por el fiscalizador interviniente de esta Dirección Regional.



Por otro lado, considerando que de acuerdo al estado del proceso si bien se corrigió el incumplimiento antes señalado, sin embargo corresponde NOTIFICAR la infracción que ha sido consignada en el acta de control N°0001788 levantada por el inspector de transportes, infracción al CODIGO S.2 c) consistente "UTILIZAR VEHICULOS QUE NO CUENTEN CON BOTIQUIN EQUIPADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS"; aprobado por DS N° 017-2009-MTC y su Modificatoria, toda vez que la recepción del oficio N° 1357-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de Setiembre de 2015, adjunto a fojas (15), ha sido confundido del archivo de la Unidad de Registro y Fiscalización, correspondiendo NOTIFICAR de acuerdo a lo que estipula el artículo 120 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.



Que, a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2 del Art. 230 de la Ley N° 27444, corresponde se notifique a TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L.; la infracción ya mencionada a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en el Art. 120 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional **1370**-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **16 DIC 2015**

Correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014- 20 15/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 041-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N° 21902.

SE RESUELVE:

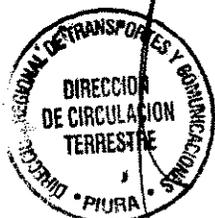


ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR los presentes actuados a TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL; por haberse superado el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del acápite **41.1.3.2** del numeral **41.1.3** del inciso **41.1** del artículo **41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "El transportista de deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que,.... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación de **NOTIFICAR**, a **TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL**, la infracción al **CODIGO S.2 Inc. c)** Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios; calificada como LEVE, con la consecuencia del pago de una multa de 0.05 de la UIT. Y con medida preventiva en forma sucesiva: Interrupción del viaje; Retención del vehículo e internamiento del mismo., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° de la norma legal DS N°017-2009-MTC, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de la notificación, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que considere necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **TOLMOS ESPINOZA GARCIA SRL**, en su domicilio sito en **AV. JOSE PARDO N° 182 INT 1005 URB. CERCADO DE MIRAFLORES-MIRAFLORES-LIMA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



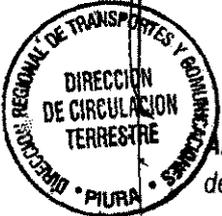
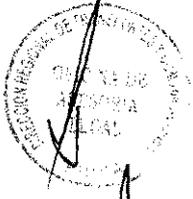
ARTICULO CUARTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Directoral Regional N° 1370-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 16 DIC 2015



ARTICULO QUINTO, DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DILZ
Director Regional